



AUTO	424
RADICADO	05266 31 10 002 2022-00313 00
PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO
DEMANDANTE (S)	MARY LUZ MARIN PUERTA
DEMANDADO (S)	FIDENCIO EDMUNDO MENA PEREA
TEMA Y SUBTEMAS	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Ocho de septiembre de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO promovido por la señora MARY LUZ MARIN PUERTA, a través de apoderada judicial, frente al señor FIDENCIO EDMUNDO MENA PEREA con base en la causal 8ª del artículo 154 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992.

CONSIDERACIONES

Por ajustarse la demanda a los lineamientos de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 154 del C.C. este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CONTENCISO promovido por la señora MARY LUZ MARIN PUERTA, a través de apoderada judicial, frente al señor FIDENCIO EDMUNDO MENA PEREA con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de

copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem. O en su defecto al canal digital elegido con tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en artículo 6° y 8° del Ley 2213 de 2022, *la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y recibo del mensaje.*

CUARTO: Previo ordenarse el emplazamiento, y teniendo en cuenta la búsqueda que hizo el Despacho en el Sistema ADRES, se evidencia que el aquí demandado, señor FIDENCIO EDMUNDO MENA PEREA se encuentra afiliado al Sistema de Salud como cotizante retirado ante la EPS SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVOY DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., en tal sentido, se ordena oficiar a la citada EPS para que informe con destino al presente proceso los datos de contacto que allí registró el señor MENA PEREA, tales como dirección física, domicilio, número telefónico, correo electrónico, si está afiliado como independiente o empleado dependiente, en cuyo caso, también se informarán todos los datos de contacto y nombre de su empleador.

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte a la abogada VIVIANA CECILIA VÁSQUEZ CARVAJAL, portadora de la tarjeta profesional No. 89.913 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Téngase como dependiente judicial a la estudiante YULIANA CARDONA MERINO, identificada con cedula de ciudadanía 1.001.686.705, quien se encuentra adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad CES.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(mc)

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 75

Fijado hoy, 09 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del
Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO

Secretaria